



DECRETO SUPREMO No. 001-2010-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 15-84-ED, se aprobaron las normas que regulan la creación, administración, supervisión y control de los Centros y Programas Educativos Fiscalizados, que funcionan en los centros industriales, agrícolas o mineros sostenidas por los respectivos propietarios o empresas;

Que, según lo establecido en los Artículos 70° y 71° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212, el profesorado que labora en los Centros Educativos fiscalizados se rige por sus normas y es nombrado por el Ministerio de Educación a propuesta de las empresas;

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

Que, por Ley N° 29062, se modificó la Ley N° 24029, Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, y por Decreto Supremo N° 003-2008-ED se aprobó su reglamento;

Que, el Decreto Supremo N° 15-84-ED, vigente a la fecha, requiere ser actualizado teniendo en cuenta las normas posteriores a su promulgación, por lo que resulta necesario la aprobación de normas adecuadas al nuevo marco jurídico, que garanticen el funcionamiento de las Instituciones Educativas Fiscalizadas;

De conformidad con el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

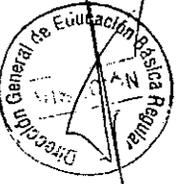
DECRETA:

Artículo 1°.- De la Aprobación

Apruébense las NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALIZADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, las mismas que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- De la publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial y las normas a que se refiere el artículo 1° en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial, bajo responsabilidad.



Artículo 3º.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

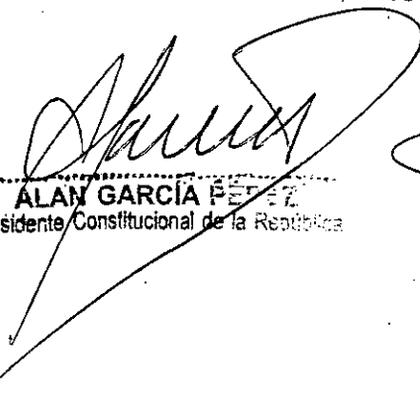
ÚNICA.- Deróguese el Decreto Supremo N° 15-84-ED, y demás disposiciones o normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Facúltese al Ministerio de Educación para expedir las disposiciones complementarias que se requieran para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero del año dos mil diez.




ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

